en sus asientos so pena de doçientos ducados
y dos años de destierro del tal lugar y çinco leguas
en contorno presisos

Y de las ausençias que se les ofreçieren hacer
a los dichos matriculados an de dar noticia dellas
a la justiçia y escriuano del ayuntamiento
en cuyo poder estuuiere la matricula con de
claraçion del cap.re o partes a donde van y
porque tiempo como queda de quinçe dias y el
escriuano a de dar fee dello para que se le de cer
tificaçion de auer dado nota y con ese requisito
se les guarde sus exençiones porque los que salieren
fueran del partido sin la dicha fee no an de goçar de
llas y en el ~~ynter~~ libro de la matricula notara
el escriuano la ausençia que hiçieren conforme
a la fee que se les ubiere dado dada en madrid
a ultimo de otubre de mil y seiscientos y veinte y ~~seis~~
cinco años yo el Rey por mandado del Rey
nro s.r = Bartolome de anaya villanueua

El Rey Mis bisorreyes lugares tenientes governadores
y capitanes generales de nauarra portugal ara
gon valençia principado de cataluña condado
de rosellon y cerdania asistente governadores
corregidores jueçes de residençia alcaldes mayores
y ordinarios y otros qualesquier jueçes y justiçias
de las çiudades villas y lugares destos reynos
y señorios de castilla galiçia murçia
granada andaluçia principado de austorias
señorio de viscaya y la prouinçia de guipuscoa
y a cada uno y qualquier de uos a quien